

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. A despacho con contestación de la demanda remitida dentro del término, contentiva de excepción de mérito, cuyo traslado se surtió conforme al Parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, y descorrieron del traslado extemporáneamente. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 390

Radicación: 2023-00065

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN**, promovido por **MILE ANDREA SORIANO FIERRO**, en contra de **NELSON ENRIQUE GONZALEZ PASTRANA**, el demandado, constituyó apoderada judicial, quien en ejercicio del mismo, dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, remitiendo copia a la parte demandante, por lo que el traslado de las excepciones de mérito propuestas se surtieron conforme al Parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022, y se descorrió extemporáneamente el traslado, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, se agregará la contestación de la demanda para que surta sus efectos legales, se reconocerá personería a la apoderada judicial del demandado, atendiendo que no presenta sanciones disciplinarias (Art. 75 del C.G.P.); y no se tendrá en cuenta el descorrer de las excepciones, atendiendo que se surtió de forma extemporánea.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de la demanda y excepciones de mérito, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARCELA PASTRANA GOMEZ, abogada con T.P. 139.465 del C.S.J. como apodera judicial del demandado, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: NO TENER en cuenta el escrito del descorrer de las excepciones por extemporáneo.

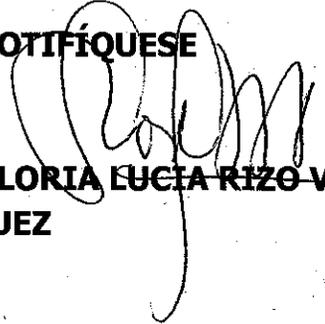
CUARTO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

QUINTO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda; y a la parte demandante, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

SEPTIMO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.)

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 164

Fecha: 2 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario